



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00228-R-2021
Piura, 24 de febrero de 2021

VISTO

Los expedientes N°30-5501-21-5 y 005-5501-21-2, remitidos por el Sr. Pedro Víctor Adolfo Delgado Rodríguez, Servidor Docente de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°005-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 06 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa referente al cese definitivo por límite de edad del servidor docente Dr. Pedro Víctor Adolfo Delgado Rodríguez, a partir del 22 de enero de 2021. El servidor Pedro Víctor Adolfo Delgado Rodríguez, de acuerdo a su partida de nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 21 de enero de 1946, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente: El Estatuto – 2014 de la U.N.P., en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 004-AUT-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° la Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 30697; dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. Siendo así corresponde el cese definitivo del mencionado servidor docente a partir del 22 de enero de 2021, debiéndose para tal efecto emitirse la Resolución que corresponda, y declarar vacante la plaza docente.

Que, mediante Informe N° 008-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 22 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa lo siguiente: El servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 01 de noviembre de 1985 en calidad de contratado en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según lo dispone la Resolución Rectoral N°1048-R-85., confiriéndosele nombramiento el 04 de agosto de 1987 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N° 1007-R-1987. A la fecha de cese por causal de límite de edad (22/01/2021), ostentaba la categoría de profesor Asociado a Tiempo Completo y acumula un total de: treinta y cuatro (34) años, dos (02) meses y veintidós (22) días de servicios efectivos prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura. Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo que se detalla seguidamente:

Desde el 01/11/1985 hasta el 08/07/2014

28 años, 08 meses y 08 días

28 años

Remuneración Principal * años de servicios

82.17 * 28 = 2,300.76

08 meses

82.17 / 12 * 8 = 54.78

08 días

82.17 / 12 / 30 * 08 = 1.83

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N° 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF

Desde el 22/11/2019 hasta el 22/01/2021

50% de su remuneración mensual es decir S/3,776.16

Acumula 06 meses y 06 días

01 año

2,329.0 * 01 = 2,329.00

02 meses

2,329.0 / 12 * 2 = 388.17

Total S/5,024.54

Soles: Cinco Mil Veinticuatro y 54/100 Nuevos Soles

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 0365-2021-OPPTO-OCP de fecha 15 de febrero de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en relación con el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por cese definitivo, informa que existe cobertura presupuestal en:

CTS

Certificado: 0854

Meta: 0008

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.1.9.2.1. Compensación por Tiempo de Servicios

Monto: S/5,024.54

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Informe N°073-2021-OCAJ-UNP de fecha 19 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado por el administrado, ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, concerniente al Pago de Compensación por Tiempo de Servicios;





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00228-R-2021
Piura, 24 de febrero de 2021

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerése a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que:

"2.16.-Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2.17.- Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, RESULTARÁ APLICABLE EN TANTO SE EMITAN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la Bonificación por Sepelio y Luto que percibirán los Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

Que, con fecha 22 de Noviembre de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo lo siguiente Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS 1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional. 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese. 1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación. 1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

Que, en este sentido, y premunido de legitimidad para obrar y bajo al amparo del Principio de Legalidad, nos remitimos a lo establecido en el ítem 2.5. del tenor del expediente y damos cuenta que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22/NOV/2019 se promulgo el Decreto Supremo N° 341-2019-EF estableciendo las fórmulas para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS),(...) de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios; de la asignaciones económicas y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

Que, lo establecido en el párrafo antecesor, se puede dilucidar en el extremo que, si bien es cierto con la dación de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, se suprimió este derecho (pago por Compensación por Tiempo de Servicios) –tipificada en el Art. N° 88- que beneficia que le asistía al servidor docente ordinario, ahora mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00228-R-2021
Piura, 24 de febrero de 2021

Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, a percibir por los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220; así como los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para mejor aplicación, cuyo financiamiento es con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Lo que recién es establecido mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF con fecha 22/NOV/2019 la promulgación de las fórmulas para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DECLARAR PROCEDENTE, el cese definitivo del ex servidor docente Sr. **Pedro Víctor Adolfo Delgado Rodríguez**, a partir del 22 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°. DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), ex servidor docente Sr. **Pedro Víctor Adolfo Delgado Rodríguez**, que asciende a **S/5,024.54 (Cinco Mil Veinticuatro y 54/100 Nuevos Soles)**

ARTÍCULO 3 °. – AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que otorgue el pago de **S/5,024.54 (Cinco Mil Veinticuatro y 54/100 Nuevos Soles)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios al ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCARH(4),OCP(2),OCAJ,OCEP(3),INT,ARCHIVO (2)

15 copias

ASP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL